

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 24.

Miercoles 24 de Marzo de 1841.

S C. ^{ROS}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 40.

El Comisario general de Cruzada ha hecho presente á la Regencia provisional del Reino que entre las causas que han producido la baja que de algun tiempo á esta parte, experimentan los productos de bulas, lo son no solo la poca proteccion que muchos Ayuntamientos han prestado á los verederos receptores de ellas, si no el negarse no pocas de dichas corporaciones á recibir las.

La Regencia no ha podido menos de tomar en consideracion estos hechos que por una parte dan lugar á que el celo religioso de los fieles se entieve, disminuyendo por otra notablemente los recursos con que el Gobierno cuenta para atender á las sagradas y perentorias obligaciones del Estado.

En su vista, pues, se ha servido prevenirme encargue á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, como lo hago, la mas esacta observancia de los articulos del reglamento que marcan sus obligaciones en este particular y que á continuacion se insertan. Al verificarlo me prometo del celo y patriotismo que distingue á las corporaciones municipales que nada me dejarán que desear, evitándome el disgusto de tenerles que hacer nuevos recuerdos y conminaciones, molestos siempre para la autoridad que se ve en la

precision de hacerlos, y que, cuando menos, dan una idea de tibieza y poca esactitud en el servicio de parte de aquel á quien es indispensable hacerselos. Dios guarde á VV. muchos años. Albatete 22 de Marzo de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Articulos del reglamento que se citan en la anterior circular.

Articulo 1.º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Sta. Bula, dispondrán que se reciba ésta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedaje correspondiente.

Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el día de la publicacion de la Santa Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí, ni para otro, por que todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los Concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

para el espresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles; en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligacion quedan exentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exijrán mas que el valor del papel.

Art. 5.º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demas, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6.º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que estan sujetos, y se esplicarán en esta instruccion, facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescripto.

Art. 7.º Dispondrán que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parajes por donde se ha de llevar en procesion la Sta. Bula, de modo, que se execute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Sta. Bula, sin escusa ni pretexto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud. — Es copia. — Montoya.

El Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino con fecha 25 del mes proximo pasado me dice lo que copio.

»Habiendo esta Inspeccion de mi interino cargo recurrido nuevamente al Gobierno de la Regencia en solicitud de armamenta para la M. N. que en número de mas de las dos terceras partes de su totalidad se halla aun desarmada, la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 19 del actual lo siguiente. — Excmo. Sr. — Con esta fecha se remite con recomendacion al Ministerio de la Guerra para la resolucion conveniente el oficio de V. E. solicitando que para conservar el entusiasmo de la M. N. y hasta que se verifique la distribucion del armamento sobrante, con arreglo á la orden de la Regencia de 12 de Diciembre último espedita por dicho Ministerio de la Guerra, se le facilite parte del que exista de recomposicion con el objeto indicado. De orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. E. para su conocimiento. — Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines.

Y con la de 26 del mismo me comunica la circular siguiente.

Habiendo ya trascurrido algunos meses despues que la Nacion volvió á su estado normal y disfruta el lleno de su libertad constitucional, establecida que fué la Regencia provisional del Reino, era de esperar que los asuntos propios y privativos del régimen interior de M. N., justamente interrumpidos por la guerra fratricida que felizmente hemos logrado terminar con la victoria, volviesen tambien al nivel de aquel estado normal, sobre todo en lo muy esencial é interesante que es, la administracion de fondos de que la institucion ciudadana debe sostenerse. Parece, pues que transcurrido dicho espacio de tiempo mas que necesario para dar á esta Inspeccion, junto con el estado general de fuerza correspondiente á 1.º de Diciembre del año anterior, otro de recaudacion y existencia de fondos procedentes de la cuotizacion gradual de cinco á cincuenta rs. que los Ayuntamientos impongan con arreglo al art. 7.º del decreto de las Cortes de 28 de Noviembre

bre de 1836, que sustió al 153 de la ordenanza vigente; se hace reparable la falta de cumplimiento en esta parte esencial del servicio; y por tanto juzgo de mi deber el recordar á los Señores Subinspectores la circular de esta inspeccion fecha 12 de Junio de 838 repetida en el boletin oficial de la M. N. número 36 del 17 de Mayo del siguiente año de 1839, bajo el número 56 de la coleccion de leyes, decretos y Reales órdenes que se insertaban en dicho periódico, relativos á la M. N. y que pertenecen á la época desde que tubo principio la organizacion de dicha fuerza, para que segun y como se mandó, faciliten á esta oficina central de mi cargo al mismo tiempo que los estados generales de fuerza en las tres épocas del año, prevenidos por punto general en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero de 1838 circulada en 26 del mismo, otro de los contribuyentes por aquella razon de ordenanza en sus respectivas provincias, observando, y dando cuenta á esta Inspeccion de toda falta que hubiere en el cumplimiento de lo prevenido por la ley en su titulo 9.º que trata de fondos de M. N., su recaudacion, inversion y demas circunstancias relativas á este objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1841.—Valentin Ferraz.”

Lo que se hace saber por el boletin oficial para que llegue á noticia de todos y en particular á la de los Ayuntamientos, que son los encargados de la recaudacion y distribucion de los fondos de la M. N. comprendidos en las reales disposiciones citadas en la circular que antecede para que en su cumplimiento remitan á esta Subinspeccion de mi cargo los estados que se espresa y á las épocas que señala, adelantandose ocho dias la remesa á ella, para que en ellos pueda redactar y formar los generales y remitirlos á la Inspeccion general en las épocas designadas que son el 1.º de Abril, 1.º de Agosto y 1.º de Diciembre, de modo que los primeros han de remitirse el 22 del actual sin falta alguna y los demas como va prevenido, esperando no darán lugar á participar al Gobierno sus morosidades y demas faltas. Albacete 5 de Marzo de 1841.—El C. G. Subinspector, Benavides.

El Intendente militar del distrito de Valencia.

Hago saber: Que espirando en fin de Junio del corriente año la contrata de cabas, combustibles y efectos de utensilio para el

suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la Administracion Militar con D. Mariano Carsi y Compañia, he dispuesto la convocacion de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1.º de Julio del presente hasta fin de Junio de 1845, con cuyo objeto, y para gobierno de los sugetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate, la hora de las 12 del dia 8 del inmediato Abril en los estrados de esta Intendencia Militar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobacion del Gobierno, sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 8 de Marzo de 1841.—Felipe Fernandez Arias.—Blas Aparisi, secretario interino.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo desertado del Presidio de Cartagena en 5 del actual el confinado Alfonso Requena, hijo de Cebrian y Juana Ana Hernandez natural de Ontur, de estado casado jornalero y señas que acontinuacion se espresan; reguo á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura; y si se consiguere, disponer su conduccion por tránsitos de justicia, con la seguridad correspondiente á dicho presidio.

Señas de Alfonso Requena.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color blanco.

ANUNCIO.

Se halla vacante una de las dos Plazas de médico titular de la Ciudad de Chinchilla, dotada con 5500 rs. anuales, que han de cobrarse por el Ayuntamiento, y entregarse á el médico por meses vencidos religiosamente; advirtiendose que la asistencia ha de limitarse á los enfermos del casco de la Ciudad, y que si fuese llamado por los que viven fuera en los diferentes caserios, han de satisfacerle lo que corresponda por las visitas que les hagan, bien sea pasando á aquellos, ó bien á las casas á que hayan benido á esta Ciudad á curarse de la enfermedad. Los profesores que aspiren á esta plaza dirigirán sus memoriales á el Ayuntamiento hasta el dia 25 de Abril entrante.

RELACION GENERAL DE UN PUEBLO.

PROVINCIA DE...

PARTIDO DE...

PUEBLO DE...

Relacion de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el número de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales, rectificadas por la Junta.

VECINOS.	NUMERO. de almas.	TERRITORIAL.	URBANA.	PECUARIA.	INDUSTRIAL.	COMERCIAL.	TOTAL de utilidades
Don Juan Recio.	4	10000	2000	8000	»	»	20000
Pedro del Rio.	5	17000	»	»	»	»	17000
Manuel Lorente.	5	4000	300	»	»	»	4300
Timoteo Cuesta.	3	1500	280	»	600	»	2380
Antonio de Castro.	4	1000	»	»	550	»	1550
Sebastian Leache.	6	»	100	»	810	»	910
Pascual Teruel.	3	»	220	»	900	1100	2220
Los propios del pueblo. ...	»	5100	1000	»	»	»	6100
		38600	3900	8000	2860	1100	54460
HACENDADOS FORASTEROS.							
Don Dámaso Pulgar.	»	20500	650	»	»	»	21150
Matias Pinilla.	»	8000	»	»	»	»	8000
TOTAL de dominio particular.		30	67100	4550	8000	2860	83610
Bienes del Clero.	»	11000	1500	»	»	»	12500
Idem de la Nacion.	»	7800	»	»	»	»	7800
TOTAL GENERAL.		30	85900	6050	8000	2860	103910

RESUMEN.	VECINOS.	ALMAS.	UTILIDADES.
Relaciones de vecinos y de propios.	7	30	54460
Idem de hacendados forasteros.	»	»	29150
TOTAL DE DOMINIO PARTICULAR.			83610
Pertenecientes al Clero.			12500
Idem al Estado.			7800
TOTAL GENERAL.			103910

Y declaran no existir mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha. Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler: